

Recurso de Revisión: 59/2020.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 de febrero del dos mil veinte

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150 fracción I y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo se ACUERDA:

PRIMERO. - Como se desprende del escrito y anexos presentados que obran agregados a los autos, la recurrente presento solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo el Estado de Hidalgo, con fecha 28 de octubre del 2019, e interpuso recurso de revisión ante Organo Garante con fecha 05 de febrero del año en curso, lo que sucedió fuera del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en el numeral 142 establece:

"Artículo 142. Toda persona solicitante podrá interponer, por si o a través de su representante, el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo que se actualiza el supuesto que establece el artículo 150 fracción I de la Ley en comento y como consecuencia, SE DESECHA, por improcedente al haberse presentado de manera extemporánea, el recurso de revisión que hace valer (...).

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

TERCERO. — Archívese el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.

